



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 19 de abril de 1953

Núm. 109

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Ordenes* de 26 de febrero de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don José García Miguel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro, y por don Julián Gutiérrez García contra resolución del Ministerio de Agricultura relativa al nombramiento de Inspector Municipal Veterinario en el partido mancomunado de Peñalsordo-Capilla (Badajoz) ... 2146
- Orden* de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la aprobación, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de dos buretas y cinco probetas, señaladas con la marca «Afora» ... 2147
- Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra, por concurso, a los Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos don Juan José Ortega Ortega y don Antonio Bermejo Gómez para la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... 2147

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes* de 18 de marzo de 1953 por las que se concede la excedencia voluntaria a los Médicos del Registro Civil don Jesús López-Diéguez y Martínez y don Alberto José Matallana García ... 2148
- Orden* de 23 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis González San José, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento ... 2148
- Otra* de 24 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don José Luis Valdés Salazar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 2148
- Otra* de 26 de marzo de 1953 por la que se jubila, a petición propia, a don Siro Rodríguez de la Cruz, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 2148
- Otra* de 26 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Enrique Fosar Bayarri, Médico, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones ... 2148
- Otra* de 26 de marzo de 1953 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Valentín de Antonio Guijarro. *Otra* de 26 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares, a don Manuel Cabezuolos Santos, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones. *Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Pagés Rémola, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 2148
- Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Alvaro Martín Casares ... 2149
- Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Bolmorte (La Coruña), don Joaquín Romero Pérez ... 2149
- Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Tomás Rubio Pascual, Auxiliar de tercera categoría de Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar y con destino en el Juzgado Comarcal de Caudete (Albacete) ... 2149

PAGINA

- Orden* de 27 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Candela Navarro, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pons (Lérida) ... 2149
- Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se concede a don Gervasio Moro García la excedencia en el Secretariado y se le admite la renuncia al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya) ... 2149
- Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de San Juan (Mallorca), don Juan Bauzá Munar ... 2149
- Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia al Secretario del Juzgado Comarcal de Pinos Puente (Granada), don Celedonio Bañón García ... 2149
- Otra* de 27 de marzo de 1953 por la que se acuerda la separación de don Benigno León García Fernández del cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Sorbas ... 2149
- Otra* de 28 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Rafael Herreros Corrales, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones. *Otra* de 28 de marzo de 1953 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Victorino Muñoz Vicente ... 2149
- Otra* de 31 de marzo de 1953 por la que se concede licencia de tres meses, para asuntos propios, a don Fernando Arenales Aragón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... 2149
- Otra* de 31 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Carlos González Argudo, Agente del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo) ... 2150
- Otra* de 31 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal don Lorenzo Merle Celimendi ... 2150
- Otra* de 4 de abril de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Municipal número siete de Barcelona, don José Grahit y Grau ... 2150
- Otra* de 6 de abril de 1953 por la que se jubila a don Manuel Fernández Acebal, Médico Forense ... 2150
- Otra* de 8 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico Forense don Aniceto Ruiz Castillejo ... 2150

##### MINISTERIO DE MARINA

- Orden* de 15 de abril de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Agregado Militar español en Roma don Luis de Lamo Peris, Coronel de Estado Mayor, y a don Miguel Solano Aza, Secretario Diplomático. 2150

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro», para el trienio de 1946 a 1948 ... 2150
- Otra* de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro», para el trienio de 1943 a 1945 ... 2150
- Otra* de 16 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Angel Leal González, Censor Mayor de término

|   | PAGINA |   | PAGINA      |
|---|--------|---|-------------|
| del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con efectos del día 11 de marzo de 1953, en que ha cumplido la edad reglamentaria ...   | 2150   | ciación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, de Bilbao, solicitada por doña María Alejandra Iturri Mendoza ...   | 2159        |
| <b>Orden</b> de 17 de marzo de 1953 por la que se concede a la Entidad «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.», autorización para contratar con la Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», un seguro temporal de los títulos de capitalización ...  | 2151   | <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  |             |
| <b>Otra</b> de 23 de marzo de 1953 por la que se autoriza a don Bernardo A. Salanova, en nombre de la Agencia «Rey Soler», de Bilbao, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre ...  | 2151   | Rectificación a la Orden de 3 de marzo de 1953 que dictaba normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 abril 1952 a la repoblación forestal, con chumbera, de terrenos de propiedad pública y particular... ..   | 2160        |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |        | <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |             |
| <b>Orden</b> de 29 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Daniel Martínez Ferrando ...  | 2151   | <b>Ordénes</b> de 31 de marzo de 1953 por las que se concede autorización a don José Ferradas Piedras para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 1»; a don José Ferradas Piedras para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 2»; a don José Ferradas Piedras para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas número 3», y a don José Ferradas Piedras para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 4» ... .. | 2160        |
| <b>Otra</b> de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Pérez Levides... ..   | 2151   | <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>   |             |
| <b>Otra</b> de 19 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Santiago Gascón Portero ... ..   | 2151   | <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Convocando la V Exposición de Pintores de Africa ... ..</b>   | <b>2161</b> |
| <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |        | <b>Aviso</b> por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo de 1953 para elegir un dibujo modelo de sellos de correo de la emisión especial con fines benéficos para el Territorio de Ifni ... ..   | <b>2161</b> |
| <b>Orden</b> de 11 de abril de 1953 por la que se dictan normas para el pago de las cuotas de los Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, de Montepios y Mutualidades Laborales y Cuota Sindical, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 20 de febrero del corriente año ... ..   | 2152   | <b>ASUNTOS EXTERIORES.—Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948 ... ..</b>   | <b>2161</b> |
| <b>Otra</b> de 26 de febrero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por don Antonio Blanquer Jorro y otros ... ..  | 2158   | <b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Instrucción para el canje de Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de la emisión de 20 de enero de 1950, por títulos definitivos.</b>   | <b>2163</b> |
| <b>Otra</b> de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana convocado por la de 8 de enero último ... ..  | 2158   | <b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Aprobando obras de reparación en el palacio de La Magdalena, de Santander, con destino a la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» ... ..</b>  | <b>2164</b> |
| <b>Ordénes</b> de 24 de marzo de 1953 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos promovidos contra este Departamento por la «Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, por «Klein, S. A.», y por «Industrial Química de Zaragoza, S. A.» ... .. | 2158   | <b>Anunciando las subastas de obras que se indican ... ..</b>   | <b>2164</b> |
| <b>Orden</b> de 17 de marzo de 1953 por la que se declara vinculada a don José Colell Pujadas la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Peridotistas para la construcción de casas baratas, de Lérida ... ..   | 2159   | <b>(Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.</b>  | <b>2165</b> |
| <b>Otra</b> de 17 de marzo de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Armeros «La Nueva», de Oviedo, solicitada por doña Claudia Alvarez Alvarez ... ..   | 2159   | <b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual ... ..</b>  | <b>2165</b> |
| <b>Otra</b> de 17 de marzo de 1953 por la que se declara vinculada a don José Arriero Moracia la casa barata y su terreno número 5, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbao, de Bilbao ... ..  | 2159   | <b>COMERCIO.—Subsecretaria de la Marina Mercante.—Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas y Mecánicos de la Armada ... ..</b>   | <b>2166</b> |
| <b>Otra</b> de 26 de marzo de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «Aso-   |        | <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>  |             |

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Miguel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José García Miguel, Alférez de a Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que a don José García Miguel, Alférez de la Guardia Civil, retirado,

le fué señalado un haber pasivo mensual de retiro de 562,50 pesetas, con arregio al Estatuto de Clases Pasivas, y por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de septiembre de 1940; señalamiento que fué mejorado a la cuantía de 750 pesetas mensuales por acuerdo del propio Consejo Supremo de 13 de febrero de 1945, que entendiéndose comprendido al interesado en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, le asignó, en aplicación de la misma, la pensión extraordinaria de retiro antes mencionada, equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador y un quinquenio;

Resultando que en instancia fechada en 4 de mayo de 1950, el señor García San Miguel solicitó la mejora de la pensión de retiro que entonces disfrutaba, al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, alegando que, a su juicio, completaba el tiempo suficiente de servicios para tener

derecho a que le fuera acumulado un segundo quinquenio;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 1 de mayo de 1951 desestimar la expresada petición, por entender que no era de aplicación al peticionario el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que se le habían otorgado anteriormente los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin que, además, llegara a perfeccionar el segundo quinquenio, puesto que sólo contaba con nueve años, tres meses y veintinueve días desde su ascenso a Sargento hasta la fecha de su retiro, no siendo el tiempo servido como movilizado computable a efectos de quinquenios;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma

en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma, que debían serle computados nueve meses y veinticinco días más, que fué el tiempo transcurrido desde fin de mayo de 1948, en que cumplió la edad para el retiro forzoso, hasta el 23 de marzo de 1939, en que se promulgó la Orden por la que se le declaraba en situación de retirado, si bien con efectos desde el tiempo en que cumplió la edad reglamentaria; tiempo que, sumado a los nueve años, tres meses y veintinueve días servidos desde su ascenso a Sargento, totalizan diez años, un mes y veinticuatro días, lo que da derecho, a su juicio, a la acumulación de un segundo quinquenio;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 31 de agosto de 1951 desestimar expresamente el recurso de reposición por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944 en su artículo cuarto;

Considerando que conforme ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, son inadmisibles en vía de agravios los recursos interpuestos contra resoluciones que se limitan a reiterar o confirmar otras anteriores que hubieran alcanzado firmeza por no haber sido recurridas en su día por los interesados;

Considerando que si se tiene en cuenta que el Decreto de 11 de julio de 1949 lo único que hace es ampliar el campo de aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, pero sin variar en absoluto el contenido de los beneficios establecidos en dicha Ley, es evidente, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1951, que se impugna en el actual recurso es simplemente reiterativo del anterior de 13 de febrero de 1945, por el que se aplicaron al interesado los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943. Por lo que habiendo adquirido firmeza este último acuerdo, en cuanto que no fué impugnado entonces por el recurrente, es notorio que el actual recurso ha de declararse improcedente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Gutiérrez García contra resolución del Ministerio de Agricultura relativa al nombramiento de Inspector Municipal Veterinario en el partido mancomunado de Peñalsordo-Capilla (Badajoz).

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián Gutiérrez García contra resolución del Ministerio de Agricultura, relativa al nombramiento de Inspector municipal Veterinario en el partido mancomunado de Peñalsordo-Capilla (Badajoz); y

Resultando que anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio de 1947 la plaza de Inspector municipal Veterinario en el partido mancomunado de Peñalsordo-Capilla (Badajoz) para su provisión en propiedad por concurso de méritos y antigüedad fué adju-

dicada por la mancomunidad de los Ayuntamientos que componen dicho partido a don Antonio Cabanillas Guerrero; pero como algunos concursantes que se consideraban con mejor derecho, entre los que figuraba el recurrente, se alzaron ante la Dirección General de Ganadería; este Centro directivo acordó, en 4 de septiembre de 1950, anular la resolución del concurso y que se adjudicase la vacante a los recurrentes por este orden: don Joaquín Salvador Rabaza, don Pedro Regalado Dávila, don Luis Gordillo Rugin, don Julián Gutiérrez García, etc., bien entendido, que de no tomar posesión el primero en el plazo de treinta días quedaria decaído de su derecho, debiendo a mancomunidad llamar al segundo, y así sucesivamente;

Resultando que en fecha que no consta en el expediente el señor Gutiérrez García presentó en la Dirección General de Ganadería un escrito que calificó de recurso de alzada, alegando en síntesis que la mancomunidad sanitaria de Peñalsordo había incumplido el acuerdo de la Dirección manteniendo indebidamente en el cargo al señor Cabanillas por el mero hecho de que éste había recurrido contra su destitución, resolviendo el Ministerio en 15 de marzo de 1952 al mismo tiempo que desestimaba el recurso interpuesto por el señor Cabanillas que no había lugar a pronunciarse sobre el escrito del señor Gutiérrez García, limitado como está a pedir el cumplimiento del primitivo acuerdo de la Dirección General de Ganadería;

Resultando que con anterioridad a esta resolución, concretamente en 1 de septiembre de 1951, el señor Gutiérrez García interpuso recurso de agravios, insistiendo en los argumentos de sus anteriores escritos;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 son presupuestos indispensables del recurso de agravios la existencia de una resolución de la Administración central, cuya revocación se pretende y el que haya sido interpuesto y desestimado previamente el recurso de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que en el presente caso ni existe resolución administrativa cuya revocación interese al recurrente ni se ha cumplido el trámite previo de reposición.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la aprobación, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de dos buretas y cinco probetas, señaladas con la marca «Afora».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Agustín Pujol Charles, fabricante de aparatos volumétricos de precisión, residente en Barcelona, solicitando la autorización correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946, para fabricar los aparatos de precisión siguientes:

1 bureta de carga automática de 25 ml.

1 bureta de carga automática y en rase automático de 50 ml.

1 probeta graduada de 25 ml. s/tapón.

1 probeta graduada de 50 ml. s/tapón.

1 probeta graduada de 25 ml. c/tapón.

1 probeta graduada de 50 ml. c/tapón.

1 probeta graduada de 100 ml. c/tapón.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con el referido material en los Laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946, han dado resultados favorables, tanto en construcción como en exactitud;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dichos Laboratorios informan que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas para clasificarse como de precisión;

Considerando que presentado este informe al Pleno de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, éste lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado para estos casos.

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de los anteriormente reseñados, señalados con la marca «Afora», por reunir los modelos presentados las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Todas las buretas y probetas pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de material, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 12 de noviembre de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra, por concurso, a los Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos don Juan José Ortega Ortega y don Antonio Bermejo Gómez para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de enero próximo pasado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos don Juan José Ortega Ortega y don Antonio Bermejo Gómez, para ocupar las vacantes de la expresada clase y categoría existentes en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirán los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con imputación a los presupuestos del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Jesús López-Diéguez y Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Jesús López-Diéguez y Martínez, Médico propietario del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Las Palmas, el cual solicita le sea concedida la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a don Jesús López-Diéguez y Martínez excedente voluntario en su cargo de Médico del Registro Civil, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Alberto José Matallana García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Alberto José Matallana García, Médico propietario del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal de Zamora, el cual solicita le sea concedida la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a don Alberto José Matallana García excedente voluntario en su cargo de Médico del Registro Civil, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis González San José, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis González San José, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez y con efectividad del día 21 del corriente mes, fecha de su solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don José Luis Valdés Salazar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Valdés Salazar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Gerona, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo del año 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se jubila, por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, a petición propia, a don Siro Rodríguez de la Cruz, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y cuarto del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 581 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Siro Rodríguez de la Cruz, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y destino en la Prisión Provincial de La Coruña, jubilándole por contar con más de cuarenta años de servicios al Estado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Enrique Fosar Bayarri, Médico, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Fosar Bayarri, Médico, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Valencia, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año, sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Valentin de Antonio Guijarro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y Orden de 18 de septiembre último, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado por edad, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Valentin de Antonio Guijarro, Agente Judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares, a don Manuel Cabezuolos Santos, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, don Manuel Cabezuolos Santos, actualmente destinado en la Prisión Central de Puerto de Santa María,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, para que pueda cumplir sus deberes militares, debiendo solicitar el reintegro al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, ya que de otro modo será considerado como excedente voluntario, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Pagés Remola, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Pagés Remola, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Alvaro Martín Casares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alvaro Martín Casares, Agente judicial tercero, con destino en la Audiencia Provincial de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Boimorto (La Coruña), don Joaquín Romero Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Romero Pérez, Secretario del Juzgado de Paz de Boimorto (La Coruña), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Tomás Rubio Pascual, Auxiliar de tercera categoría de Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar y con destino en el Juzgado Comarcal de Caudete (Albacete).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Rubio Pascual, Auxiliar de tercera categoría de Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Caudete (Albacete).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Candela Navarro, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pons (Lérida).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Candela Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Pons (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de exce-

dencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se concede a don Gervasio Moro García la excedencia voluntaria en el Secretariado y se le admite la renuncia al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gervasio Moro García, Secretario de Juzgado de Paz de menos de cinco mil habitantes,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo y aceptar la renuncia al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya), para el que fué nombrado con carácter provisional por su condición de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de San Juan (Mallorca) don Juan Bauzá Munar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Bauzá Munar, Secretario del Juzgado de Paz de San Juan (Mallorca), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Pinos Puente (Granada) don Celedonio Bañón García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celedonio Bañón García, Secretario del Juzgado Comarcal de Pinos Puente (Granada), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por causa de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se acuerda la separación de don Benigno León García Fernández del cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Sorbas.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Almería, en autos seguidos contra don Benigno

León García Fernández, Secretario suplente de la Justicia Municipal y en la actualidad desempeñando el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Sorbas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo del Decreto orgánico, de 23 de diciembre de 1944, y el también octavo del de 19 de octubre de 1945, en relación con los artículos 223 y 556 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación definitiva del citado funcionario del cargo de referencia, debiendo causar baja en el Escalafón de dicho Cuerpo, así como en el de Secretarios Suplentes de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Rafael Herrerros Corrales, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Herrerros Corrales, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Huesca, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Victorino Muñoz Vicente.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Victorino Muñoz Vicente, con destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz), pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se concede licencia de tres meses, para asuntos propios, a don Fernando Arenales Aragón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Arenales Aragón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en la que solicita tres meses de licencia por asuntos propios y teniendo en



cuenta lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, conceder al referido don Fernando Arenales Aragón licencia por tres meses, sin sueldo alguno, cuyo plazo empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Carlos González Argudo, Agente del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos González Argudo, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal don Lorenzo Merle Celimendi.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lorenzo Merle Celimendi, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, electo para el Juzgado Comarcal de Amurrio (Alava),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de abril de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Municipal número 7 de Barcelona, don José Grahit y Grau.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria a don José Grahit y Grau, Secretario del Juzgado Municipal número 7 de Barcelona, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de abril de 1953 por la que se jubila a don Manuel Fernández Acebal, Médico forense.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de primera categoría don Manuel Fernández Acebal, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico Forense don Aniceto Ruiz Castillejo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Aniceto Ruiz Castillejo, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tudela, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Agregado Militar español en Roma don Luis de Lamo Peris, Coronel de Estado Mayor, y a don Miguel Solano Aza, Secretario Diplomático de segunda.**

En atención a los especiales servicios prestados por el Agregado Militar español en Roma, don Luis de Lamo Peris, Coronel de Estado Mayor, y don Miguel Solano Aza, Secretario Diplomático de segunda, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de tercera y primera clase, respectivamente.

Madrid, 15 de abril de 1953.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro» para el trienio de 1946 a 1948.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro» para el trienio de 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro» para el trienio de 1943 a 1945.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Franco-Belga de Minas de Somorrostro» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Angel Leal González, Censor Mayor de Término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con efectos del día 11 de marzo de 1953, en que ha cumplido la edad reglamentaria.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal, de jubilación de don Angel Leal González, Censor Mayor de Término del Cuerpo Técnico de ese Organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido funcionario, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 11 de marzo de 1953, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

cimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

**ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se concede a la Entidad «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.», autorización para contratar con la Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», un seguro temporal de los títulos de capitalización.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.», Compañía General de Capitalización, solicitando autorización para contratar con la Compañía Española de Seguros y Reaseguros «Mediodía, S. A.», un seguro temporal de vida, sin reconocimiento médico, a capitales decrecientes, complementario de los títulos nominativos de capitalización de 5.000, 10.000, 20.000 y 25.000 pesetas, respectivamente;

Visto el artículo 145 del Estatuto de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, de 21 de noviembre de 1929, en el que se autoriza a las Entidades de Capitalización para concertar con Empresas aseguradoras esta clase de seguro, así como la Orden de este Ministerio de 19 de febrero del año en curso por la que se aprobaron a «Mediodía, Sociedad Anónima», las Tarifas y Notas Técnicas correspondientes a dicha modalidad de seguro;

Visto igualmente el informe favorable de la Sección de Ahorro de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a «Financiera de Capitalización y Ahorro, Sociedad Anónima», a concertar con «Mediodía, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, un seguro temporal para caso de fallecimiento, complementario de los títulos nominativos de capitalización de 5.000, 10.000, 20.000 y 25.000 pesetas, siempre y cuando dicha modalidad se ofrezca a los suscriptores con carácter voluntario, entregándoseles conjuntamente con los títulos de capitalización el correspondiente testimonio o declaración de seguro, que por esta Orden queda aprobado, de la póliza contratada con la expresada Entidad aseguradora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se autoriza a don Bernardo A. Salanova, en nombre de la Agencia «Rey Soler», de Bilbao, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bernardo A. Salanova, en nombre de la Agencia «Rey Soler», domiciliada en Bilbao, calle del Perro, 4, dedicado al transporte de mercancías por el interior de la población, en el que solicita satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley del Impuesto están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de febrero próximo pasado, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es

fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante el año 1951, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.200 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 100 pesetas;

Resultando que el representante de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del Impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Bernardo A. Salanova, en nombre de la Agencia «Rey Soler», de Bilbao, para que a partir del 1 de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Daniel Martínez Ferrando.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Daniel Martínez Ferrando, Catedrático que fué de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca (Baleares), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 7 de mayo de 1943, que le separó del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de inhabilitación para el ejercicio de

cargos directivos y de confianza durante cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Pérez Levides.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Pérez Levides, Maestro que fué de Pinto, Ayuntamiento de Esgos (Orense), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 24 de abril de 1940, que le separó del servicio, y en su virtud se reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Santiago Gascón Portero.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Santiago Gascón Portero, Maestro que fué de los Pósitos Marítimos de San Sebastián, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare depurado el expediente de don Santiago Gascón Portero, Maestro que fué de los Pósitos Marítimos, y se le imponga la sanción de dos años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se dictan normas para el pago de las cuotas de los Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, de Montepíos y Mutualidades Laborales y Cuota Sindical, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 20 de febrero del corriente año.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 20 de febrero de 1953 dispone que el pago de la cuota unificada de los Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, de la cuota Sindical y de la correspondiente a Montepíos y Mutualidades Laborales, se efectúe mensualmente durante el mes siguiente al de su devengo, y encomienda a este Ministerio coordinar y unificar, en la mayor medida posible, el sistema que las Empresas deberán seguir para hacer efectivas las cuotas citadas. Ello hace preciso modificar, en parte, la Orden de 30 de junio de 1952, a fin de que las Empresas puedan, con idénticos documentos y en un solo acto de pago, liquidar las cuotas expresadas.

Al propio tiempo se estima conveniente la sustitución de los actuales libros de pago de salarios y haberes por otro sistema de justificación, que viene siguiéndose por gran número de empresas, y que permite su adaptación a la organización administrativa interna de todas ellas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El ingreso mensual de la Cuota Unificada de los Seguros y Subsidios Obligatorios, Sindical y la de Montepíos y Mutualidades Laborales, se verificará en las oficinas recaudatorias siguientes:

- Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.
- Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- Establecimientos de la Banca privada.

Los ingresos efectuados en Establecimientos distintos a los indicados no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

Art. 2.º El ingreso de la totalidad de las cuotas a que esta Orden se refiere se efectuará de acuerdo con el artículo primero del citado Decreto, por mensualidades vencidas, disponiendo las Empresas para ello de todo el mes inmediato siguiente. Toda cantidad ingresada fuera del plazo indicado, cualquiera que sea la causa, incurrirá en un recargo del 10 por 100.

Art. 3.º La liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los impresos oficiales E-1 (Boletín de cotización) y E-2 (Relación nominal de trabajadores), que a efectos simplemente informativos se publican anexos.

Art. 4.º Las Empresas rellenarán por cada liquidación mensual dos ejemplares del impreso E-1 y tres ejemplares del impreso E-2, a los efectos siguientes:

Impreso E-1.—Un ejemplar quedará en poder de la Oficina recaudadora y otro, debidamente diligenciado por ella, se devolverá a la Empresa como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

Impreso E-2.—Dos ejemplares quedarán en poder de la Oficina recaudadora y otro, debidamente sellado por ello, se devolverá a la Empresa para que lo una al E-1 citado en el párrafo anterior.

Si la Empresa tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, cumplimentará un ejemplar más, tanto del impreso E-1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales y cuota Sindical) como del E-2, que se entregarán en la Oficina recaudadora.

Art. 5.º Las Empresas justificarán ante los Organismos competentes el pago de las cuotas de los Seguros y Subsidios

Sociales, Sindical y Mutualidades y Montepíos Laborales, exclusivamente, mediante la presentación de los Boletines de Cotización, debidamente diligenciados por la Oficina recaudadora, y de la Relación nominal que corresponda a dicho Boletín de Cotización.

Art. 6.º El pago de los salarios se justificará mediante recibos individuales firmados por el trabajador, que serán confeccionados por las propias Empresas con arreglo al modelo que se inserta como anexo. Estos recibos se extenderán por duplicado, entregándose un ejemplar al trabajador al propio tiempo de hacerle efectivo su salario; el otro, firmado por el receptor, lo archivará la Empresa, conforme se dispone en el artículo siguiente.

Los recibos se referirán, como máximo, a meses completos, a menos que la Empresa desee extenderlos por semanas, decenas o quincenas. En este supuesto se totalizarán en el último recibo del mes los anteriores.

Las Empresas que por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial de recibo, deberán solicitarlo a la Delegación de Trabajo respectiva. En todo caso, en el documento que propongan habrá de figurar con la debida separación y claridad, los diversos conceptos de abono y descuento, e igualmente en el que obligatoriamente ha de entregarse al trabajador al hacerle efectiva su retribución.

Contra la resolución dictada por la Delegación de Trabajo podrán interponerse recursos, en el plazo de diez días, ante la Subsecretaría de este Ministerio, que resolverá lo procedente oídas las Direcciones generales de Trabajo y Previsión.

Art. 7.º Las Empresas archivarán los impresos E-1 y E-2 de cada liquidación, juntamente con los recibos individuales ordenados como se relacionan sus titulares en el E-2.

Dicha documentación la conservarán las Empresas durante un plazo mínimo de cinco años, para que pueda ser examinada por los Organismos competentes.

Art. 8.º Independientemente de las sanciones que puedan imponerse con arreglo a la vigente legislación, por morosidad, total o parcial, en el pago de los salarios o de las cuotas, la Inspección de Trabajo vigilará la correcta confección de los impresos a que se refiere el artículo anterior, y la falta de dichos documentos o las deficiencias en su redacción que impidan el conocimiento real de la situación de la Empresa en sus obligaciones sociales, serán sancionadas con multas de 25 a 100 pesetas por trabajador y mes, siguiéndose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Igual sanción deberá imponerse a las Empresas que no entreguen a sus trabajadores el recibo individual justificativo del pago de salarios.

Art. 9.º Quedan caducadas todas las autorizaciones que se hubieran concedido a las Empresas para efectuar el pago de sus cotizaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales en provincia distinta a la que corresponda su centro o centros de trabajo, debiendo en todo caso las que precisen utilizar este procedimiento de ingreso solicitar la debida autorización de la Dirección General de Previsión, que resolverá a la vista de los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales. En tanto se resuelve su petición habrán de efectuar sus liquidaciones con arreglo a las normas de carácter general y dentro de los plazos legales establecidos.

Las Empresas que careciendo de la autorización precisa realicen ingresos en provincia distinta a la que corresponda su centro o centros de trabajo, serán san-

cionables por la Delegación Provincial de Trabajo de la demarcación en que éstos se encuentren, con multas de 100 a 10.000 pesetas, siguiéndose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Art. 10. Suprimido el Libro de pago de salarios, queda sin efecto la obligación que la legislación vigente impone a las Empresas de remitir la hoja duplicada de dicho Libro a las Entidades con las que tengan concertado el Seguro de Accidentes, las que podrán conocer tanto el personal comprendido en la póliza como los haberes que perciban, mediante la relación nominal de trabajadores (impreso E-2) que el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad las permitirán comprobar.

El Libro de matrícula continuará llevándose en la forma establecida en los artículos 95 y 96 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de enero de 1933.

Art. 11. Las cantidades correspondientes a liquidaciones de cuotas que como consecuencia de actuación de las Magistraturas de Trabajo se cobren por éstas, habrán de ser ingresadas, exclusivamente, en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, al propio tiempo que se comunica a las Delegaciones de Mutualidades Laborales y Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad, en su caso, la cuantía y causas del ingreso efectuado.

Art. 12. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las instrucciones precisas para que por las Empresas y Oficinas recaudadoras pueda cumplimentarse convenientemente lo que en esta Orden se establece.

Las Entidades citadas en el artículo primero que deseen efectuar el cobro de las cotizaciones a que se refiere la presente Orden habrán de sujetarse a las instrucciones que a tal efecto dicte la Dirección General de Previsión, quien podrá retirar el uso de la facultad concedida a aquellas que no cumplimenten con la debida diligencia lo dispuesto, dando a tales acuerdos la necesaria publicidad para conocimiento de las Empresas interesadas.

Asimismo las Entidades a quienes no interese efectuar la función recaudadora de acuerdo con tales instrucciones, quedan obligadas a comunicárselo a las Empresas que se presenten a realizar los ingresos de cotizaciones, en evitación de los perjuicios consiguientes.

Art. 13. Esta Orden entrará en vigor a partir del día 1 de mayo próximo. En consecuencia, la liquidación e ingreso de cuotas de Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, Mutualidades y Montepíos Laborales y cuota Sindical correspondientes a los salarios devengados en el mes de abril y anteriores, en su caso, se efectuará dentro de dicho mes de mayo con arreglo al procedimiento y modelaje establecido en esta disposición.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden y especialmente las Ordenes de 17 de abril de 1946, 16 de mayo de 1947 y 22 de noviembre de 1949, que se refieren a los libros de salarios y de haberes y a la sustitución de dichos libros. Igualmente queda derogada la Orden de 30 de junio de 1952, excepto los artículos 7.º y 10 a 15, ambos inclusive.

Lo que participo a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Directores generales de Trabajo y Previsión,



(Recibo individual de salarios.)

Empresa ..... Sección .....  
 Liquidación del día ..... al día ..... ambos inclusive, correspondiente a ..... D.  
 categoría profesional ..... del Libro de Matricula.

| TOTAL | Excluido de cotización para |            |
|-------|-----------------------------|------------|
|       | S. S. y C. S.               | Mutualidad |
|       |                             |            |

**A ABONAR POR**

- ..... días u horas de salario, a ..... pesetas
- Aumentos por antigüedad (bienes, trienios, quinquenios) al ..... %
- ..... horas extraordinarias, a ..... pesetas
- ..... horas extraordinarias, a ..... pesetas
- ..... días u horas a destajo o prima, a ..... pesetas por .....
- Plus de carestía de vida al ..... %
- .....
- .....
- ..... días de indemnización temporal de accidente, a ..... pesetas
- ..... días de prestación económica por enfermedad, a ..... pesetas
- Plus familiar, a ..... pesetas el punto, por .....
- Subsidio familiar de ..... hijos

**A DEDUCIR POR**

- ..... % de S. S. y C. S. sobre ..... pts. (diferencia del total 1 menos el 2)
- ..... % de Mutualidades sobre ..... pts. (diferencia del total 1 menos el 3)
- Anticipos .....
- Economato .....
- .....
- .....
- .....

TOTALES ..... (1)

HORAS A RECUPERAR

- Pendientes de la liquidación anterior .....
- Producidas durante el periodo de esta liquidación .....
- TOTAL .....
- Recuperadas durante el periodo de esta liquidación.
- RESTAN .....

(2) (3)

(4)

TOTAL A PERCIBIR POR EL TRABAJADOR .....  
 (Diferencia del total 1 menos el 4)

En ..... de ..... de 195 .....

Firma del Cajero  
 y sello de la Empresa.

Recibi,

Escudo Nacional

NUMERO PATRONAL

A

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

Box for Patronal Number

..... de 195... (Mes de liquidación)

Empresa: ..... Actividad: ..... Domicilio: ..... Entidad colaboradora: ..... Núm. ....

DECLARACION DE SALARIOS

Según relación E. 2 anexa, compuesta de ..... hojas

Table with columns: SALARIOS, Número de productores, IMPORTE. Rows: Hasta 18.000 ptas. anuales, Mayores de 18.000 pesetas anuales, TOTAL.

LIQUIDACION

18 % sobre importe casilla A ..... 5 % sobre importe casilla B ..... A DEDUCIR Por Subsidios Familiares (según declaración adjunta) ..... DEUDOR SALDO ACREEDOR 10 % recargo sobre SALDO DEUDOR ..... 2 % sobre importe casilla C ..... 10 % recargo .....

CUOTA SINDICAL SEGUROS SOCIALES

CANTIDAD INGRESAR RECLAMAR

LIQUIDACION PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

Cuotas del Seguro de Enfermedad (9 % s/importe casilla A) ..... 20 % del recargo de Seguros Sociales .....

A DEDUCIR

5,5 % de las cuotas del Seguro de Enfermedad por canon de amortización del Plan de Instalaciones y Gastos de Inspección Sanitaria .....

RESTO A ABONAR A LA ENTIDAD COLABORADORA

LIQUIDACION PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Diferencia entre la cantidad a ingresar y la que se abona a la Entidad colaboradora .....

ABONAR CARGAR

..... de ..... de 195... (Firma y sello de la Empresa)

El INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION recibe entrega

(.....) pesetas en el día de la fecha.

Delegación ..... a ..... de ..... de 195...

Agencia

El Cajero,

Recibi el saldo acreedor de pesetas .....

(en letra)

(.....) (en número)

..... de ..... de 195... (Firma y sello de la Empresa)

La Oficina recaudadora .....

recibe con esta fecha la cantidad de .....

(.....) pesetas a que se contrae la presente liquidación, verificando los oportunos abonos.

..... de ..... de 195... (Firma y sello)

Anotado en modelo 13 al número ..... en .....

(Visado)

Bastanteado y anotado en ficha modelo 8.

(Visado)

El pago de las cuotas a que se refiere la presente liquidación no prejuzga el de las anteriores.





| Número del Libro de Matricula | Dia del alta o baja | APELLIDOS Y NOMBRE   | Dias que se retribuyen | S A L A R I O S  |   |                        | DECLARACION DE SUBSIDIADOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES |                         |                          |
|-------------------------------|---------------------|----------------------|------------------------|--|---|------------------------|--|-------------------------|--------------------------|
|                               |                     |                      |                        | Total de salarios y emolumentos percibidos por el trabajador | SEGUROS SOCIALES                        | Mutualidades Laborales | Número del subsidiado  | Número de beneficiarios | Importe del subsidio (1) |
|                               |                     |                      |                        | Superiores a 18.000 pesetas anuales                          | Hasta 18.000 pesetas anuales, inclusive |                        |  |                         |                          |
|                               |                     | <i>Suma anterior</i> |                        |  |   |                        |  |                         |                          |
|                               |                     | <b>TOTAL</b>         |                        |  |   |                        |  |                         |                          |

**DILIGENCIA A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DELEGADAS**

*La Empresa declara haber abonado en el referido mes, en Régimen de administración delegada, los subsidios que se expresan a los trabajadores relacionados.*

..... de ..... de 195...  
(Firma y sello de la Empresa)

..... de ..... de 195...  
(Firma y sello de la Empresa)

(1) Esta casilla se cumplimentará sólo por las Empresas delegadas, haciéndolo el Instituto Nacional de Previsión en los demás casos.



ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por don Antonio Blanquer Jorro y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Blanquer Jorro y cinco más, contra Orden de 23 de febrero de 1950, sobre abono de cuotas a tripulaciones de buques pesqueros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Bertoméu Armada, don Antonio y don José Blanquer Jorro y don Francisco, don Pedro y don Ramón Ribes Ivars, y por fallecimiento de este último, seguido por su viuda, doña Carmen Blanquer Jorro, por sí y como madre representante legal de sus menores hijos don Jerónimo, don Ramón y doña Josefa Ribes Blanquer, y también por el otro hijo, mayor de edad, don Francisco Ribes Blanquer, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de febrero de 1950, denegatoria de la devolución a los interesados de parte de las cuotas que abonaron por razón de seguros de accidentes de mar y de trabajo de los tripulantes de sus buques pesqueros, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. — José María Cremades. — Ignacio de Lecea. — Adolfo García. — Masuel Moreno, (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana convocado por la de 8 de enero último.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso de traslado convocado por Orden de 8 de enero último entre Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para proveer las Secretarías de las de Albacete, Gerona, Gijón, Lérida, Logroño, Avila, Alcoy, Cuenca, Linares, Melilla, Huesca y Sabadell, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto de 10 de febrero de 1950,

Este Ministerio se ha servido:

1.º Nombrar a don Manuel Fernández Figueras número 59 del Escalafón y en la actualidad Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Orense, para igual cargo en la de Albacete.

A don Daniel Guells Socias, número 39 del Escalafón y en la actualidad agregado a la Cámara de Tarragona, por extinción de la de Tortosa, para la Secretaría de la de Lérida.

A don Gonzalo Abbad Baudín, número 41 del Escalafón y actualmente Secretario de la de Murcia, para igual cargo en la de Logroño.

A don Alfonso Caravaca Cerdán número 66 del Escalafón y en la actualidad

Delegado en la Cámara de Cádiz en San Fernando, para la Secretaría de Alcoy.

A don Angel Martínez Martínez, actualmente Secretario de la Cámara de León, para la Secretaría de la de Linares.

A don Bartolomé Rojo Guerrero, en expectativa de destino, por haber reingresado en 24 de julio del pasado año, a la Secretaría de la Cámara de Melilla.

A don Joaquín Jimeno Martínez, Secretario en la actualidad de la Cámara de Teruel, para igual cargo en la de Huesca.

A don José Luis de Odrizola Pellicer, Secretario de la Cámara de Soria, para igual cargo en la de Sabadell.

2.º Declarar desiertas las Secretarías de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Gerona, Gijón, Cuenca y Avila.

3.º Disponer que los nombrados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por la «Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de mayo de 1948, sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso entablado por la representación de la «Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro», contra la Orden de la Dirección General de Previsión de 10 de mayo de 1948, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Tarragona, confirmatoria del acta levantada en 31 de diciembre de 1946, sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad, debemos revocar y revocamos la Orden impugnada, declarando en su lugar que la Comunidad recurrente no está obligada al pago de las mencionadas cuotas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. — Manuel G. Alegre. — Ignacio de Lecea. — Luis Cortés. — Adolfo García.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por «Klein, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 31 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Klein, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión, de 28 de julio de 1947, sobre liquidaciones de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de competencia alegada por el Ministerio Fiscal y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Sociedad Anónima Klein contra la Orden de la Dirección General de Previsión de 28 de julio de 1947, que desestimó en parte el recurso interpuesto por dicha Sociedad contra el acuerdo del Delegado Provincial de Trabajo de Barcelona, confirmatorio del acta de liquidación de cuotas para Seguro de Enfermedad, levantada en 2 de noviembre de 1946 por el Inspector de Trabajo en la misma provincia a la Sociedad recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. — Manuel G. Alegre. — Ignacio de Lecea. — Luis Cortés. — Manuel Moreno.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, promovido contra este Departamento por «Industrial Química de Zaragoza, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo, promovido por «Industrial Química de Zaragoza, S. A.», contra resolución de este Departamento de 31 de enero de 1948, sobre liquidación de la participación de los beneficios de los trabajadores de dicha entidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de prescripción de la acción alegada por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Industrial Química de Zaragoza, S. A.», debemos revocar y revocamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1948, en el sentido de que no procede aplicar a los recurrentes lo dispuesto en la Orden de 9 de abril de 1947, debiendo liquidarse las participaciones de los obreros de que se trata, a tenor de lo preceptuado en la de 31 de diciembre de 1946. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades, Ignacio de Lecea, Francisco Sáenz de Tejada, Luis Cortés, Adolfo García.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se declara vinculada a don José Colell Pujadas la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas, de Lérida.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Colell Pujadas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas, de Lérida;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Lérida, a 14 de enero de 1952, ante don Diego Pombo Somoza, bajo el número 44 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de mayo de 1934, ante don Enrique Tormo Ballester, asciende a 17.198,62 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Colell Pujadas la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas de Lérida, que es la finca número 5.966 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 175, libro 42 de Lérida, folio 240, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, desde el 4 de mayo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Armeros «La Nueva», de Oviedo, solicitada por doña Claudia Alvarez Alvarez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Claudia Alvarez Alvarez solicitando descalificación de la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Armeros «La Nueva», de Oviedo;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de abril de 1927, habiendo recibido de Estado los beneficios que señala el Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, consistentes en exenciones tributarias, prima a la construcción y préstamo del Estado;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo, encontrándose vinculada a su finado esposo, don Rogelio Boloqui Menéndez;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Claudia Alvarez Alvarez e hijos han ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 9 de los corrientes, la cantidad que fué exigida a la misma para llegar a obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:  
Primero. Descalificar la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Armeros «La Nueva», de Oviedo

Segundo. Que doña Claudia Alvarez Alvarez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

**ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se declara vinculada a don José Arriero Moracia la casa barata y su terreno número 5, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Arriero Moracia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5, tipo C, del pro-

yecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 26 de julio de 1951, ante don Joaquín Antuña, bajo el número 820 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 18.781,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Arriero Moracia la casa barata y su terreno número 5, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», que es la finca número 6.140 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 158, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao, solicitada por doña María Alejandra Iturri Mendoza.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Alejandra Iturri Mendoza, solicitando descalificación de la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», sita en el barrio de Zurbarán, de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 5 de diciembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima, habiendo

sido adjudicada por la Cooperativa a su esposo, don Melitón Uruchua Acordarrementería;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Alejandra Iturri Mendoza ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Vizcaya, y por cartas de pago números 1.283 y 1.284, la cantidad de 18.770,15 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente, toda vez que con anterioridad fué amortizado la totalidad del préstamo, que faltaba por satisfacer;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao.

Segundo. Que doña María Alejandra Iturri Mendoza, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Rectificación a la Orden de 3 de marzo de 1953 que dictaba normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril de 1952 a la repoblación forestal, con chumbera, de terrenos de propiedad pública y particular.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99, correspondiente al día 9 de abril de 1953, páginas 1922 y 1923, se rectifica en el sentido de que en el epígrafe tercero (Cuantía de los anticipos y subvenciones), donde dice «y el rendimiento económico de la repoblación oscilará entre el 25 por 100», debe decir «y el rendimiento económico de la repoblación oscilará entre el 25 y el 50 por 100».

## MINISTERIOS DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don José Ferradas Piedras para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 1».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ferradas Piedras, vecino de Domayo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 3 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don José Ferradas Piedras para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 2».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ferradas Piedras, vecino de Domayo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo dispuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, y a las que señalan las Direccio-

nes de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don José Ferradas Piedras para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 3».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ferradas Piedras, vecino de Domayo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm. 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se concede autorización a don José Ferradas Piedras, para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas núm 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ferradas Piedras, vecino de Domayo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en Domayo (ría de Vigo), que se denominará «Ferradas número 4»; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Convocando la V Exposición de Pintores de Africa.

Creada la Exposición de Pintores de Africa por Orden de esta Presidencia, fecha 30 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 252, de 9 de septiembre de 1949), se dispone que la V Exposición de Pintores de Africa se sujete a las siguientes normas:

Primera. La Exposición comprenderá las siguientes secciones: A) Pintura. B) Escultura. C) Acuarelas. D) Dibujo y Grabado.

Segunda. Los premios a conceder serán los siguientes: La Medalla de Africa será otorgada a la mejor obra presentada al Certamen, en cualquiera de sus Secciones, siempre que reúna superior categoría, y méritos propios. Esta Medalla llevará aneja la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de adquisición de la obra premiada: Premio de 10.000 pesetas, para la Sección de Pintura.

Premio de 3.000 pesetas, para la Sección de Escultura.

Premio de 3.000 pesetas, para la Sección de Acuarela.

Premio de 3.000 pesetas, para la Sección de Dibujo y Grabado.

Los accésits, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera. Para otorgar a la concesión de la Medalla de Pintores de Africa y a los premios de las Secciones respectivas que comprende esta Exposición la superior estimación debida, se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado Calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias). En caso de no existir la mencionada unanimidad, el Jurado podrá proponer la distribución de los premios entre las obras artísticas que a su juicio sean más relevantes. El acta de este fallo se hará pública en el mismo salón de Exposiciones, antes de la clausura de la misma.

Cuarta. Las obras que se presenten en la Sección de Escultura no han de estar hechas forzosamente en materia definitiva. Si se presentaran en materia definitiva, y por ser premiadas hubieran de quedar para la Dirección General de Marruecos y Colonias e Instituto de Estudios Africanos, se abonarían los gastos de fundición y reproducción, valoradas por el autor de acuerdo con el Jurado.

Quinta. Podrán concurrir a esta Exposición los artistas españoles, los de Zona de Protectorado y Territorios del Africa Occidental Española y Guinea.

Sexta. Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre Marruecos, Africa Occidental Española, Guinea y las Españas Arabes y Morisca.

Séptima. Las obras presentadas se someterán a las decisiones inapelables del Jurado de Admisión.

Octava. Cada artista podrá concurrir a una o más secciones de la Exposición. El número de obras no excederá de seis, si se presenta a varias secciones, o de tres, si sólo concurre a una.

Novena. Las obras a las que se otorgue la Medalla o primeros premios quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que en su día podrá cederlas al Museo de Africa (que debe organizar el Instituto de Estudios Africanos—Consejo Superior de Investigaciones Científicas—, según Decreto de 10 de julio de 1946, artículo 12).

Décima. Coincidiendo con la Exposición o durante la preparación de la misma, se organizarán conferencias, conciertos y otros actos que puedan contribuir a difundir la importancia del Certamen; crear el ambiente favorable y divulgar el ámbito africano de España.

Undécima. La Exposición se celebrará en Madrid, en la segunda quincena de marzo próximo, en el salón del Círculo de Bellas Artes; pero podrá repetirse dentro de los seis meses siguientes en alguna ciudad o ciudades de España.

Duodécima. Las obras serán presentadas en el mismo salón del Círculo de Bellas Artes, en la segunda quincena de febrero de 1954, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Décimotercera. En el momento de entregar el expositor sus obras llenará el correspondiente Boletín de Inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente. Se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indis-

pensable para retirarlas, lo que se efectuará dentro de los quince días siguientes al de la clausura del Certamen. La Dirección no se hará responsable de las obras que no sean retiradas en este plazo.

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Ministro, Luis Carrero Blanco.

Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo de 1953, para elegir un dibujo modelo de sellos de correo de la emisión especial con fines benéficos para el Territorio de Ifni.

Reunido el Jurado calificador en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en sesión del 10 del actual, acordó, por unanimidad:

1.º Designar modelo de los sellos del Territorio de Ifni y adjudicarle un premio de cinco mil pesetas al trabajo presentado con el lema «El Té», del que es autor don Marciano Cuervo.

2.º Otorgar un primer accésit de quinientas pesetas al trabajo presentado con el lema «Josef», del que es autor don M. López Gallego, y un segundo accésit, también de quinientas pesetas, al trabajo presentado con el lema «Africa», del que es autor don Germán Calvo.

Madrid, 14 de abril de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948.

### ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1948

Por invitación del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, una Conferencia se celebró en Londres desde el 23 de abril al 10 de junio de 1948, con el fin de establecer un Convenio para reemplazar el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 31 de mayo de 1929.

Los Gobiernos de los siguientes países, deseosos de fomentar la seguridad de la vida humana en el mar, por el establecimiento, de común acuerdo, de principios uniformes y reglas encaminadas a ello, estuvieron representados por Delegaciones en la Conferencia:

1. La República Argentina.
2. El Commonwealth de Australia.
3. Bélgica.
4. La República de los Estados Unidos de Brasil.
5. Canadá.
6. La República de Chile.
7. La República de China.
8. Dinamarca.
9. Egipto.
10. La República de Finlandia.
11. La República Francesa.
12. Grecia.
13. La República de Islandia.
14. India.



15. Irlanda.
16. La República Italiana.
17. Los Países Bajos.
18. Nueva Zelanda.
19. Noruega.
20. Pakistán.
21. La República de Panamá.
22. La República de Filipinas.
23. La República de Polonia.
24. La República Portuguesa.
25. Suecia.
26. La Unión Sur-Africana.
27. La Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas.
28. El Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.
29. Los Estados Unidos de América.
30. La República Federativa Popular de Yugoslavia.

Los Gobiernos de los siguientes países estuvieron representados en la Conferencia por observadores:

Ceilán.  
Méjico.  
Rumania.  
Turquía.

Las siguientes Organizaciones estuvieron también representadas por observadores en la Conferencia:

a) Organizaciones intergubernamentales.

Naciones Unidas.  
Organización Internacional de Aviación Civil.  
Organización Internacional de Trabajo.  
Organización Internacional Meteorológica.

Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Organización Mundial de Sanidad (Comisión interina).

b) Organizaciones no intergubernamentales.

Oficina Hidrográfica Internacional.

El Rt. Hon. Sir John Anderson, Presidente de la Delegación del Reino Unido, fué nombrado Presidente de la Conferencia, y Mr. R. S. F. Edwards, Secretario General.

Para la realización de sus trabajos, la Conferencia constituyó Comisiones, presididas como sigue:

Comisión de Jefes de Delegación: Rt. Hon. Sir John Anderson (Reino Unido).

Comisión de Credenciales: El Teniente General de Puertos Giulio Ingiani (Italia).

Comisión de Construcción: Mr. K. H. Sjöholm (Suecia).

Comisión de Aparatos de Salvamento: Mr. Ove Nielsen (Dinamarca).

Comisión de Radio: Commodore E. M. Webster (Estados Unidos de América).

Comisión de Seguridad de la Navegación: Mr. G. Anduze-Faris (Francia).

Comisión de Disposiciones Generales: Mr. N. A. Guttery (Reino Unido).

Comisión de Redacción: Mr. N. A. Guttery (Reino Unido).

La Conferencia tuvo a la vista, y usó como base de discusión, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1929.

Como resultado de sus deliberaciones, consecuencia de los informes de las respectivas Comisiones y de sus sesiones plenarios, la Conferencia preparó, y puso a la firma y aceptación, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1948, para reemplazar el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1929. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1948, queda unido, como Anexo A, a este Acta final.

La Conferencia tuvo también a la vista, y usó como base de discusión, el vigente Reglamento Internacional para pre-

venir los abordajes en el mar. La Conferencia consideró conveniente revisar estas Reglas y, de acuerdo con ello, aprobó el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1948, pero decidió no unir las revisadas Reglas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1948. La Conferencia invita al Gobierno del Reino Unido a comunicar el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1948, a los otros Gobiernos que han aceptado el vigente Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, y también le invita al Gobierno del Reino Unido, cuando se alcance un acuerdo por unanimidad para la aceptación del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1948, a fijar la fecha a partir de la cual el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1948, será aplicado por los Gobiernos que hayan estado de acuerdo en aceptarlo. La Conferencia rogó al Gobierno del Reino Unido de avisar esta fecha a los otros Gobiernos de todos los países con un año de antelación.

El texto del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1948, queda unido, como anexo B, a la presente Acta final.

Además, la Conferencia ha adoptado Resoluciones (que figuran en el anexo C de la presente Acta final) relativas a:

1. El transporte de pasajeros en número superior al señalado por el Convenio.

2. España.  
La Conferencia ha adoptado, igualmente, las Recomendaciones (que figuran en el anexo D de la presente Acta final) relativas a:

1. Denuncia del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1929.
2. Aplicación especial de las Normas del Convenio.
3. Enmiendas llevadas a las disposiciones del Convenio relativas a la Construcción.
4. Normas de los mamparos estancos en los buques de pasajeros.
5. Estabilidad del buque intacto.
6. Aberturas en los mamparos y el forro exterior.
7. Cuarteles metálicos de escotillas.
8. Enchufes de las mangueras de incendios.
9. Señal de alarma en caso de ciclón.
10. Frecuencias.
11. Escucha de llamadas de socorro.
12. Utilización de las instalaciones radiotelefónicas en frecuencia de socorro de la radiotelegrafía.
13. Aparato sondador de eco.
14. Alumbrado de las costas.
15. Transmisión de mensajes meteorológicos.
16. Dotaciones de los buques.
17. Radiogoniómetros de frecuencia media y radiofaros.
18. Ayudas por radio a la navegación.
19. Navegación de barcos dotados de radar.
20. Radar.
21. Balizamiento uniforme.
22. Transporte de mercancías peligrosas.
23. Coordinación de normas para la seguridad en el mar y en el alre.

En fe de lo cual, los representantes de los diversos países han firmado la presente Acta final.

Dado en Londres el 10 de junio de 1948, en un solo ejemplar en inglés y francés, siendo cada texto igualmente autorizado. Los textos originales serán confiados inicialmente al Gobierno del Reino Unido. Cuando la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental asuma las funciones que le son asignadas en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar,

1948, el Gobierno del Reino Unido entregará estos textos a la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental.

El Gobierno del Reino Unido enviará copias certificadas de este Acta final a cada uno de los Gobiernos invitados a enviar representantes u observadores a la Conferencia.

ANEXO A

## CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1948

Los Gobiernos de la República Argentina, del Commonwealth de Australia, de Bélgica, de la República de los Estados Unidos de Brasil, de Canadá, de la República de Chile, de la República de China, de Dinamarca, de Egipto, de la República de Finlandia, de la República Francesa, de Grecia, de la República de Islandia, de India, de Irlanda, de la República Italiana, de los Países Bajos, de Nueva Zelanda, de Noruega, de Pakistán, de la República de Panamá, de la República de Filipinas, de la República de Polonia, de la República Portuguesa, de la Unión Sur-Africana, de Suecia, del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, de los Estados Unidos de América, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Federativa Popular de Yugoslavia, deseosos de establecer de común acuerdo principios y reglas uniformes con el fin de asegurar la vida humana en el mar:

Considerando que el mejor medio de conseguir este fin es la conclusión de un Convenio destinado a reemplazar el Convenio de 1929 por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, han designado los Plenipotenciarios siguientes (se suprime esta relación), quienes, después de haber comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

### Artículo 1.º

a) Los Gobiernos contratantes se comprometen a aplicar las disposiciones del presente Convenio y de las Reglas y anexos, que serán considerados como parte integrante del presente Convenio. Toda referencia al presente Convenio implica al mismo tiempo una referencia a estas Reglas.

b) Los Gobiernos contratantes se comprometen a promulgar todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos, y a tomar todas las medidas necesarias para dar al Convenio su pleno y completo efecto, a fin de asegurar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, un buque es apto para el servicio a que es destinado.

### Artículo 2.º

Los buques a los que se aplica el presente Convenio son los buques pertenecientes a un país cuyo Gobierno sea contratante, y los barcos matriculados en territorios a los cuales el presente Convenio se extiende en virtud del artículo 13.

### Artículo 3.º

#### LEYES, REGLAMENTOS, INFORMES

Los Gobiernos contratantes se comprometen a comunicar a la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental (a continuación llamada «Organización»).

a) El texto de las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos que se hayan promulgado sobre las diferentes materias de que trata el presente Convenio.

b) Todos los informes oficiales o resúmenes oficiales de informes de que puedan disponer en la extensión en que esos informes muestren los resultados de las disposiciones del presente Convenio, siem-



pre que los informes o resúmenes de informes no tengan carácter confidencial.

c) Un número suficiente de ejemplares de certificados librados por ellos, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, con el fin de que dispongan de ellos todos los Gobiernos contratantes para información de sus funcionarios.

#### Artículo 4.º

##### CASO DE FUERZA MAYOR

a) Un buque que no esté sometido, al empezar un viaje cualquiera, a las prescripciones del presente Convenio, no quedará sujeto a ellas con motivo de cualquier desviación del emprendido viaje, siempre que ésta sea debida al mal tiempo o cualquier otra causa de fuerza mayor.

b) Las personas que se encuentren a bordo de un buque por razón de fuerza mayor o a consecuencia de la obligación impuesta al Capitán de transportar naufragos u otras personas, no se tendrán en cuenta cuando se trate de aplicar al buque cualquier prescripción del presente Convenio.

#### Artículo 5.º

##### TRANSPORTE DE PERSONAS EN CASO DE URGENCIA

a) Con el fin de transportar personas de cualquier territorio para evitar una amenaza a la seguridad de sus vidas, un Gobierno contratante puede permitir el transporte de un número superior de personas en sus barcos que el permitido en otros casos por el presente Convenio.

b) Tal autorización no priva a otros Gobiernos contratantes de ningún derecho, de los determinados en el presente Convenio, sobre tales barcos que entran en sus puertos.

c) Será enviado aviso de toda autorización de esta clase a la Organización por el Gobierno que la haya acordado, al mismo tiempo que un informe sobre las circunstancias del caso.

#### Artículo 6.º

##### SUSPENSIÓN EN CASO DE GUERRA

a) En caso de guerra, los Gobiernos contratantes que se consideren afectados por ella, tanto beligerantes como neutrales, pueden suspender en todo o en parte las Reglas aquí unidas. El Gobierno que use de esta suspensión dará cuenta inmediatamente de ella a la Organización.

b) Tal suspensión no priva a los otros Gobiernos contratantes de ningún derecho de control de los determinados en el presente Convenio sobre los barcos del Gobierno que use de esta facultad, cuando los barcos estén dentro de sus puertos.

c) El Gobierno que efectúe esta suspensión puede en cualquier momento poner fin a tal suspensión, y deberá dar aviso inmediatamente de tal determinación a la Organización.

d) La Organización notificará a todos los Gobiernos contratantes cualquier suspensión o terminación de suspensión de las determinadas en este artículo.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Instrucción para el canje de Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de la emisión de 20 de enero de 1950, por títulos definitivos.*

Ilmos. Sres.: Dispuesto por Decreto de 10 de los corrientes el canje de Carpetas de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 20 de enero de 1950, por los títulos definitivos, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de la

autorización que el citado Decreto le confiere, dispone:

1.º El día 20 del corriente mes darán comienzo las operaciones del canje, acordado por Decreto de 10 de abril de abril de 1953.

2.º El canje se realizará, a partir de dicho día, por orden de presentación de facturas, facilitadas gratuitamente, en Madrid, en esta Dirección General, y en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

3.º Las Carpetas se relacionarán en las facturas por «Series» y «Numeración» correlativa, de menor a mayor. Contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje».

La factura será única (modelo R-125) cuando se presente en la Subsección de Recibo del Centro directivo, y duplicada (modelos R-126 y R-127) si la presentación se efectúa en las oficinas provinciales.

4.º Comprobada la exactitud entre facturas y Carpetas se tacharán éstas, a presencia del presentador, de modo que el taladro no inutilice la «Serie», la «Numeración», el «Importe» o el «Endoso».

El resguardo correspondiente se entregará al presentador para que en su día pueda recoger los Títulos en Caja.

5.º Las Carpetas mandadas retener por orden judicial deberán ser presentadas a Canje en factura independiente. En este caso se retendrán en depósito en la Caja del Centro los Títulos que les correspondan por virtud del canje, de los cuales se entregará el oportuno resguardo.

6.º Las Carpetas que tuvieren defectos de fabricación o deterioros deberán ser presentadas en factura independiente, acompañada de instancia dirigida a esta Dirección en unión de los documentos que permitan su identificación.

7.º De los ejemplares de facturas cuyo uso se prescribe en el párrafo segundo del número tercero de estas instrucciones para el caso de presentación en las oficinas provinciales, el ejemplar modelo R-126 se remitirá a esta Dirección General, mientras que el ejemplar modelo R-127 quedará en la oficina de presentación, a los efectos que más adelante se determinan.

8.º Las remesas de facturas y Carpetas a este Centro directivo se hará dentro de los tres días siguientes al de su presentación, en pliegos de valores declarados, acompañadas de relaciones modelo R-129, en la que conste: el número de la factura, el nombre del presentador, el total de Carpetas, su importe y la fecha de la remesa.

9.º La Tesorería del Centro dispondrá las remesas de los nuevos Títulos a las Tesorerías de Hacienda de las provincias, las cuales cumplirán escrupulosamente cuanto sobre este particular preceptúa la Circular de esta Dirección General de fecha 1 de agosto de 1929, inserta en el «Boletín Oficial de Hacienda», páginas 267 y 268.

10. Las oficinas provinciales de Hacienda aplicarán a cada factura, en el ejemplar modelo R-127 que quedó en la Delegación o Subdelegación de Hacienda, los nuevos Títulos, con sujeción estricta a la numeración que figure en la hoja de remesa que ha de enviar este Centro, juntamente con los Títulos a entregar en Canje de las Carpetas presentadas.

11. Las oficinas provinciales entregarán los respectivos Títulos a los presentadores de las Carpetas, contra devolución de los resguardos correspondientes.

A tal efecto, extenderán un mandamiento de pago, al que correrá unido el

respectivo resguardo, aplicado a: «Acreedores. Valores emitidos por la Dirección General de la Deuda en pago de créditos», o sea, con abono al concepto de «Caja reservada» donde ingresaron los Títulos remesados por la Dirección General de la Deuda.

12. Las oficinas provinciales archivarán el ejemplar modelo R-127, que, según lo que se dispone en el número séptimo, debe quedar en su poder una vez que los presentadores hayan suscrito en el mismo el recibo de los valores correspondientes.

13. En sustitución de las Carpetas presentadas a canje, sus tenedores recibirán Títulos de igual Deuda y Serie, que llevan fecha de 5 de abril de 1952, con cupones números 7 al 85, correspondientes a los vencimientos semestrales de 1 de julio de 1953 a 1 de julio de 1992, ambos inclusive.

14. Las Carpetas provisionales de la Deuda amortizable llamadas a Canje deberán ser presentadas con anterioridad al 1 de junio de 1953, fecha en que se celebrará el primer sorteo de amortización de los nuevos Títulos.

Las que fueren presentadas después se entenderán canjeadas en 1 de junio de 1953 mediante aplicación automática, en su día, de Títulos cuyas series y numeración fijarán las normas que al efecto dicta la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con anterioridad a 1 de junio de 1953.

15. Cuando el canje se solicite transcurridos más de diez vencimientos, contados a partir del 1 de julio de 1953, los Títulos se entregarán únicamente con los cupones correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de presentación a canje de las respectivas facturas, salvo acuerdo especial expreso en contrario de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Si entre los Títulos que deben aplicarse en canje alguno o algunos estuvieren ya amortizados, el presentador a quien se adjudiquen sólo tendrá derecho a pedir el reembolso del capital dentro del plazo fijado en el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, computado desde la fecha en que el Título por estar amortizado, se considera llamado a reembolso, sin abono de intereses después de dicha fecha.

16. En los casos de robo, hurto, extravío o destrucción de las Carpetas, el canje podrá solicitarse con anterioridad al 1 de junio de 1953, en instancia documentada, con las resoluciones judiciales estimatorias de las denuncias. A los que así lo hicieren no les será aplicado el automatismo a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 10 de abril de 1953.

17. Los propietarios o tenedores de Carpetas adquiridas por mediación de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado, que deseen poseer constancia de la transformación operada por el Canje, deberán manifestarlo así en la factura y presentar en el momento de la retirada de los nuevos Títulos la Póliza de Bolsa, para transcribir en su dorso la numeración, siempre que en la misma factura no se comprendan más ni menos Carpetas de las que figuran en la Póliza.

Los Depositarios-Pagadores en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, harán constar la diligencia de transformación por medio de un cajetín, que estamparán en las Pólizas de Bolsa o documento de propiedad que presenten los interesados en el momento en que reciban los Títulos dados en canje. En el cajetín se con-

signarán, sin excusa, la «Serie» y el «Número» de los nuevos Títulos.

Quienes concurren al Canje y no presenten Póliza de Bolsa podrán obtener el correspondiente certificado acreditativo de la operación, si lo solicitan en instancia dirigida al Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

18. Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en la misma factura valores de distintos depositantes vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada, haciéndolo constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán los efectos pertinentes.

Cuando se estime necesario y se alegue causa justificada, podrán diligenciarse por la Dirección General de la Deuda en los términos que procedan.

19. No obstante lo prevenido en los números 17 y 18, aquellos tenedores que prefieran que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, colegiado en plaza en la que no existan aquellos, podrán obtenerla. A tal efecto, los Depositarios-Pagadores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas pondrán a disposición de los Agentes de Cambio y Bolsa o de los Corredores de Comercio colegiados las facturas de canje en que aparezcan inscritas las Carpetas sustituidas y los Títulos aplicados en pago.

Serán de cargo de los que sollicitaren expedición de Póliza de la transformación los derechos de Arancel e Impuesto del timbre correspondiente.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias de Títulos de la Deuda amortizable al 4 por ciento de 20 de enero de 1950.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando obras de reparación en el palacio de La Magdalena, de Santander, con destino a la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».*

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el palacio de La Magdalena, de Santander, destinado a la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», redactado por el Arquitecto don Angel Hernández Morales;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 1.002.780,98 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, sobre ejecución material, 150.417,14 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 105.291,99 pesetas; presupuesto de contrata, 1.258.490,11 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 4,90 por 100, descontando el 14 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1936 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 21.128,60 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 6.338,58 pesetas. Total, 1.285.957,29 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimien-

to de lo que determina el Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha informado este proyecto en sentido favorable;

Considerando que la obra de que se trata es necesaria y urgente y debe realizarse por el sistema de subasta, dada su cuantía;

Considerando que en 5 y 18 de los comiientos la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de que se trata, redactado por el Arquitecto don Angel Hernández Morales, por su total importe de 1.285.957,29 pesetas.

2.º Que la citada suma se satisfaga con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta; y

4.º Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para el anuncio de la correspondiente subasta de dichas obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Internacional de Santander.

*Anunciando las subastas de obras que se indican.*

Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de terminación del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga, provincia de Málaga.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de mayo de 1953, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 20 de abril de 1953, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de mayo de 1953, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación Administrativa de la provincia de Málaga.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus auto-

res, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ochocientos veinticuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 15 de abril de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

960—A. C.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de reparación de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de mayo de 1953, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 20 de abril de 1953, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de mayo de 1953, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación Administrativa de la provincia de Santander.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veintitrés mil ochocientos setenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose

por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la lana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón doscientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa pesetas con once céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 15 de abril de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova. 961—A. C.

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Orden ministerial de 1 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a la citada cátedra para hacer su presentación el día 16 de mayo del corriente año, a las doce de la mañana, en la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria) de la Universidad de Madrid, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo trece (13) del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo harán entrega del recibo de los derechos de examen reglamentarios.

Madrid, 7 de abril de 1953.—El Presidente del Tribunal, Jesús Pabón y Suárez de Urbina.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953.

C. P. N. núm. 4.979, expedido en 5-1-1948

**DOMINGUEZ TOLEDO, S. A.**

Fábrica de medias y calcetines de algodón y otras fibras.—Oficina y fábrica: Avenida del Hospital Civil, 1, Málaga

| PRODUCTOS QUE FABRICA:         | Capacidad máxima de producción |
|--------------------------------|--------------------------------|
|                                | Pares                          |
| Medias y calcetines:           |                                |
| Calcetines de varias clases... | 2.000.000                      |
| Medias...                      | 1.350.000                      |

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.980, expedido en 2-1-1948

**CONSORCIO DE FABRICANTES DE CALZADO Y CURTIDOS DE MALLORCA, S. L.**

Fábrica de curtidos.—Oficinas: Obispo Lompart, 59, Inca (Mallorca).—Fábricas: Ramón Llull, s/n, Inca (Mallorca), Baleares. Pérez Galdós, 47 Palma de Mallorca (Baleares)

| PRODUCTOS QUE FABRICA:  | Capacidad de producción |
|---|-------------------------|
| Curtidos en general y principalmente suela y becerro engrasado: |                         |
| Suela...  | 450.000 kgs.            |
| Piel de becerro engrasado...                                    | 650.000 pies            |

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.981, expedido en 5-1-1948 (sustituye y anula a los 2.655, expedido en 8-11-1940; 3.249, expedido en 18-3-1942)

**EDUARDO FERRAN ESTEVE, S. A.**

Fábricas de curtidos y lavado y preparado de pieles y lanas.—Oficinas: Paseo del Rector Esperabé, 14, Salamanca.—Fábricas: Curtidos y correas, Vistahermosa-Aldeatejada (Salamanca). Deslanado y piquelado de pieles, Tejares (Salamanca)

| PRODUCTOS QUE FABRICA:                               | Producción normal     | Capacidad máxima de producción |
|--|-----------------------|--------------------------------|
| Suela...   | 250.000 kgs.          | 300.000 kgs.                   |
| Crupones...  | 120.000 »             | 170.000 »                      |
| Sillero negro y color...                             | 80.000 »              | 100.000 »                      |
| Becerro y vaqueta...                                 | 40.000 »              | 70.000 »                       |
| Box-calf y tan-calf...                               | 35.000 m <sup>2</sup> | 55.000 m <sup>2</sup>          |
| Badanas varias (incluso grabadas)...                 | 150.000 »             | 220.000 »                      |
| Dórgolas...  | 10.000 »              | 14.000 »                       |
| Viras y cercos...                                    | 1.000.000 mts.        | 1.500.000 mts.                 |
| Correas de transmisión de 0,05 a 0,60 m. de ancho... | 65.000 kgs.           | 90.000 kgs.                    |
| Pieles piqueladas...                                 | 660.000 »             | 990.000 »                      |
| Lanas lavadas de tenería...                          | 360.000 »             | 540.000 »                      |

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal, de doce horas para la máxima y fabricación simultánea de los artículos consignados. La producción de correas de transmisión supone la utilización de más del 50 por 100 de la producción de crupones, y la de viras y cercos emplea faldas y retales comprendidos en la producción global de suela. La producción de badanas se entiende utilizando parte de la producción de «pieles piqueladas».

C. P. N. núm. 4.982, expedido en 5-1-1948

**FACUNDO SEBASTIA Y CIA., S. L.**

Fábrica de tejidos de algodón.—Domicilio social: D. Blasco de Alogón, 85.—Fábricas: Plaza de Colon, 19, Cuesta de Borrás, 6, Morella (Castellón)

| PRODUCTOS QUE FABRICA:          | Capacidad     |
|---------------------------------|---------------|
|                                 | Metros        |
| Vichy A-1...                    | 270.000       |
| Pisana azul calzoncillos A-3... | de producción |
| Sarga camisas A-27...           | 256.000       |
| Tela caqui camisa...            | 265.000       |
| Sarga caqui algodón...          | 270.000       |
| Retor crudo...                  | 290.000       |
|                                 | 260.000       |

La producción indicada es por año, jornada de ocho horas y trabajando todo el año en un mismo tipo de tejido. (Continuará.)

**MINISTERIO DE COMERCIO****Subsecretaría de la Marina  
Mercante**

*Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas y Mecánicos de la Armada.*

Como anexos que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales, se transcriben los siguientes programas:

Programas de examen para primeros Maquinistas navales.

Programas de examen para segundos Maquinistas navales.

Programa de motores de combustión interna (segundos maquinistas).

Programa para exámenes de Mecánicos navales mayores.

Programa para exámenes de primeros y segundos Mecánicos navales de vapor o motor.

**PROGRAMAS DE EXAMEN PARA  
PRIMEROS MAQUINISTAS NAVALES**

Estos programas están redactados a base de temas y no de preguntas, que los examinandos deberán contestar como tales con la debida amplitud.

**PROGRAMA DE FISICA Y TERMO-  
DINAMICA PARA PRIMEROS MA-  
QUINISTAS NAVALES****F I S I C A**

Sistema de unidades.—Sistema cegesimal (C. G. S.).—Sistema Giorgi (M. K. S.) Instrumentos para las medidas de longitudes, nonio, tornillo micrométrico.

Movimiento uniforme: velocidad.—Movimiento uniformemente variado.—Fórmula.—Peso.—Fuerza.—Representación gráfica.—Dinamómetros.—Concepto de movimiento.—Composición de fuerza y equilibrio de la misma.—Principio de la inercia.—Concepto de masa.—Unidades.—Distinción entre peso y masa.—Fuerza centrífuga y sus leyes.—Gravitación.—Caída de los cuerpos.—Centro de gravedad.—Clases de equilibrio según la situación del centro de gravedad.—Trabajo y potencia.—Unidades.—Fuerza viva.—Concepto general de energía.—Conservación de la misma.—Mecánica de los líquidos o Hidromecánica.—Su división.—Hidrostática.—Cuerpos fluidos.—Fluido perfecto.—Concepto de presión.—Unidades de presión utilizadas en el sistema C. G. S. y en el sistema técnico.—Ecuaciones dimensionales.—Presiones que en virtud de la gravedad ejercen los líquidos sobre las paredes de los recipientes que los contienen.—Teorema fundamental de la hidrostática.—Superficie de nivel.—Forma del nivel libre.—Demostración.—Presión sobre el fondo de un recipiente.—Presión sobre una superficie lateral cualquiera.—Centro de presión.—Determinación técnica del centro de presión.—Principio de Pascal.—Prensa hidráulica.—Cálculo de la presión ejercida.—Otras aplicaciones del principio de Pascal.—Prensa hidráulica de los compartimentos estancos de los buques.—Idem de las calderas.—Paradoja hidrostática.—Ejercicios y ejemplos.

Vasos comunicantes.—Ecuación de equilibrio de los líquidos.—Surtidores.—Pozos artesianos.—Nivel de agua.—Nivel de aire.—Hidrómetros o indicadores de nivel de las calderas y de los recipientes en general.—Principio de Arquímedes.—Demostración teórica y experimental.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos.—Peso aparente

de los cuerpos sumergidos.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.—Centro de presión o de carena en los cuerpos sumergidos.—Metacentro.—Radio metacéntrico.—Par de estabilidad.—Momento del par de estabilidad.—Valores más importantes de este momento.—Ejercicios y ejemplos.

Densidad absoluta.—Peso específico absoluto.—Determinación de la densidad relativa de los cuerpos sólidos y líquidos por los métodos de las balanzas especiales, areómetro y frasco.—Areómetros de peso constante y volumen variable.—Areómetros de volumen constante y peso variable.—Areómetros de peso y volumen variables.—Determinación de la densidad de los cuerpos solubles en el agua.—Alcoholímetros.—Peseácidos.—Salinómetros.—Ejercicios y ejemplos.—Fenómenos moleculares en los líquidos.—Cohesión.—Viscosidad.—Medida de la viscosidad.—Tensión superficial.—Presión de la capa superficial o presión molecular.—Fenómenos capilares.—Capilaridad.—Causa de la curvatura de los meniscos.—Causa de la elevación y depresión.—Ley de Jurin.—Disolución.—Difusión de los líquidos.—Osmosis.—Presión osmótica.—Fenómenos debidos a la ósmosis.—Ejercicios y ejemplos.

Hidrodinámica.—Salida de los líquidos por orificios abiertos en pared delgada.—Movimiento estacionario de un fluido.—Ecuación de continuidad.—Teorema de Bernoulli.—Presión hidrodinámica.—Consecuencia del teorema de Bernoulli.—Aplicaciones.—Teorema de Torricelli.—Gasto teórico y práctico de un orificio.—Contracción de la vena líquida.—Salida de los líquidos por tubos adicionales.—Su influencia en el gasto.—Movimiento del agua en las tuberías.—Línea de carga.—Arietazos.—Disposiciones que deben tener las tuberías para evitar los arietazos.—Descripción del ariete hidráulico.—Torniquete hidráulico.—Turbinas hidráulicas.—Ejercicios y ejemplos.

Neumecánica o mecánica de los gases. Principales características de los cuerpos gaseosos.—Poder expansivo de los gases.—Compresibilidad de los gases.—Teoría cinética de los gases.—Principio de Avogadro y Ampere.—Su demostración mediante la ecuación de la teoría cinética de los gases.—Presión ejercida por los gases.—Comprobación del peso de los gases.—Principio de Pascal y de Arquímedes, aplicados a los gases.—Atmósfera.—Presión atmosférica.—Demostraciones experimentales de su existencia y de su actuación entre los sentidos.—Experimento de Torricelli.—Valor de la presión atmosférica por cm<sup>2</sup> y por pulgada cuadrada.—Difusión de los gases.—Oclusión de los gases.—Mezcla de gases sin acción química entre ellos; Ley de Dalton.—Peso aparente de los cuerpos en la atmósfera.—Equilibrio de los cuerpos menos densos que el aire.—Globos aerostáticos y dirigibles.—Cálculo de la fuerza ascensional.—Ejercicios y ejemplos.

Barómetros.—Barómetros de mercurio. Condiciones necesarias para su exactitud. Correcciones barométricas.—Barómetros metálicos.—Barómetro aneroides.—Barógrafos.—Compresibilidad de los gases.—Ley de Boyle Mariotte.—Demostración experimental de esta Ley para presiones superiores e inferiores a la atmósfera.—Expresión analítica y gráfica de esta Ley.—Aplicaciones de los barómetros.—Altimetría. Fórmula hipsométrica para el cálculo de alturas.—Su determinación.—Determinación del peso específico del aire.—Reducción de las pesadas al vacío.—Manómetros.—Manómetro de aire libre.—Manómetro de aire comprimido.—Manómetros metálicos.—Manómetro de Bourdon.—Manógrafos.—Ejercicios y ejemplos.

Máquina neumática.—Su fundamento. Cálculo del grado de enrarecimiento producido por un cierto número de emboladas.—Trompas de agua.—Bombas de vacío.—Compresores de aire.—Bombas hidráulicas.—Sus clases.—Bomba aspirante

de simple y de doble efecto.—Bomba impelente de simple y de doble efecto.—Bomba aspirante impelente de simple y de doble efecto.—Esfuerzo y trabajo desahogado en cada una de estas bombas.—Sifón.—Su teoría y aplicaciones.—Vaso de tantalo.—Frasco de Mariotte.—Fuente de Heron.—Pipeta.—Bombas centrifugas.—Medios para obtener un grado de vacío elevado.—Bombas moleculares y bombas de difusión.—Ejercicios y ejemplos.

Movimiento de los cuerpos en el seno de los fluidos.—Caso de una superficie delgada en movimiento.—Aplicación a los líquidos.—Idem a los gases.—Aplicación al timón y a las aletas de los submarinos.—Aplicación al caso de los aviones.—Cálculo de la fuerza ascensional.—Cálculo de la resistencia a la marcha.—Acción del aire en movimiento sobre los cuerpos.—Aplicación a los buques de vela.—Idem a los motores Flettner.—Ejercicios y ejemplos.

Acústica.—Sonido y ruido.—Producción de los sonidos.—Calidades de los sonidos. Intensidad de los sonidos.—Resonadores. Tono de los sonidos.—Sirena.—Medida del número de vibraciones de un sonido con el auxilio de la sirena.—Medida del número de vibraciones de un sonido por el método gráfico.—Timbre de los sonidos.—Análisis y síntesis de los sonidos.—Sonidos musicales.—Intervalos.—Gama cromática y gama atemperada.—Número de vibraciones de las notas musicales.—Acor-des musicales. Ejercicios y ejemplos.

Tubos sonoros.—Sus clases.—Estado de vibración del aire contenido en los tubos. Leyes de los tubos sonoros.—Aplicaciones marítimas de los tubos sonoros.—Megáfono.—Bocinas.—Vibraciones transversales de las cuerdas.—Vibraciones longitudinales de las cuerdas.—Vibraciones transversales de las varillas.—Vibraciones longitudinales de las varillas.—Diapasones.—Vibraciones de las placas y de las membranas. Modo de verificarse la propagación del sonido.—Eco y resonancia.—Velocidad de la propagación del sonido.—Determinación de la longitud de onda de los distintos sonidos.—Determinación experimental de la velocidad de propagación del sonido.—Sensibilidad del oído humano.—Ideas sobre la constitución del oído humano.—Medida de la sensación sonora.—Fonógrafo y gramófono.—Ejercicios y ejemplos.

Óptica.—Su objeto.—Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Teoría de las ondulaciones.—Cuerpos luminosos.—Cuerpos no luminosos.—Cuerpos transparentes.—Cuerpos translúcidos.—Cuerpos opacos.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.—Cámara oscura.—Velocidad de propagación de la luz.—Su determinación.—Causa de los colores.—Fotometría.—Ejercicios y ejemplos.

Reflexión de la luz.—Sus leyes.—Demostración experimental de estas leyes.—Espejos planos.—Formación de imágenes en estos espejos.—Movimiento relativo del espejo respecto del objeto.—Espejos angulares.—Formación y número de imágenes en estos espejos.—Sextante.—Espejos esféricos.—Sus clases.—Formación de imágenes en los espejos esféricos.—Fórmulas de los espejos esféricos.—Determinación de la distancia focal de un espejo esférico.—Determinación analítica y gráfica de la posición de las imágenes en las diferentes clases de espejos esféricos.—Tamaño de las imágenes.—Aumento.—Aber-ración de esfericidad.—Espejos parabólicos.—Ejercicios y ejemplos.

Refracción de la luz.—Significación física del índice de refracción.—Construcción geométrica del rayo refractado.—Angulo límite, reflexión total.—Refracción a través de láminas de caras paralelas.—Prismas ópticos.—Fórmulas del prisma. Dispersión de la luz por refracción.—Poder dispersivo de una substancia.—Acromatismo de prismas.—Lentes.—Lentes convergentes.—Lentes divergentes.—Fórmula de las lentes.—Potencia de las len-



tes.—Determinación de la distancia focal de una lente.—Aberraciones geométricas de las lentes, su corrección.—Lentes cilíndricas.—Ejercicios y ejemplos.

Descripción del ojo humano.—Funcionamiento del ojo.—Anomalías de la visión.—Clasificación de los instrumentos de óptica.—Cámara fotográfica.—Linternas de proyección.—Cinematógrafo.—Cámara clara.—Microscopio simple.—Microscopio compuesto.—Anteojo astronómico.—Anteojo terrestre.—Anteojo de Galileo.—Telémetro.—Periscopio.—Ejercicio y ejemplos.

Radiaciones.—Clases de radiaciones.—Medida de las radiaciones.—Emisión y absorción.—Espectroscopio.—Fosforescencia y fluorescencia.—Efectos químicos de las radiaciones.—Interferencias luminosas.—Colores producidos por láminas delgadas.—Anillos de Newton.—Difracción.—Redes de difracción.—Doble refracción.—Polarización rectilínea de la luz por doble refracción.—Polarización por reflexión y por refracción simple.—Polarizadores y analizadores.—Prismas de Nicol.—Rotación del plano de polarización.—Ejercicios y ejemplos.

### TERMODINAMICA

Calor.—Fórmula matemática del calor. Temperatura o potencial térmico de los cuerpos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Cero absoluto y cero relativo.—Temperatura absoluta y temperatura relativa.—Diferentes escalas termométricas.—Casos relativos y puntos más notables de las mismas.—Paso de unas a otras.—Determinación de las divisiones correspondientes al termómetro patrón o normal y al termómetro usual de mercurio en la escala centígrada.—Construcción de los termómetros de mercurio y de alcohol.—Termómetros de máxima y de mínima.—Termógrafos.—Determinación teórica de la temperatura de ebullición del agua a presiones atmosféricas cualesquiera.—Ejercicios y ejemplos.

Unidad de calor.—Caloría Kg./grado y caloría gramo/grado.—Calor específico y capacidad calorífica de un cuerpo.—Cantidad de calor que posee un cuerpo.—Determinación del calor que cede o absorbe un cuerpo al variar su temperatura.—Determinación de la capacidad calorífica o calor específico de los cuerpos.—Efectos inmediatos que el calor produce al actuar sobre los cuerpos.—Trabajo interno y trabajo externo.—Dilatación.—Determinación del equivalente mecánico del calor.—Termodinámica.—Máquinas térmicas.—Rendimiento térmico de las máquinas térmicas.—Ejercicios y ejemplos.

Dilatación de los cuerpos en general.—Dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos sólidos.—Coeficiente de dilatación.—Coeficiente de dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos sólidos. Relación existente entre estos coeficientes.—Determinación del coeficiente de dilatación lineal.—Determinación del coeficiente de dilatación cúbica de los cuerpos sólidos.—Dilatación lineal de los cuerpos sólidos.—Fórmulas más importantes.—Dilatación superficial de los cuerpos sólidos.—Fórmulas más importantes.—Fórmulas de dilatación cúbica de los cuerpos sólidos. Variación de la densidad de los cuerpos con la temperatura.—Dilatación de los líquidos.—Dilatación aparente y dilatación real.—Coeficiente de dilatación real, aparente y de la vasija.—Relación existente entre los mismos.—Determinación del coeficiente de dilatación real de un líquido cualquiera.—Dilatómetro de volumen.—Determinación del coeficiente de dilatación real del mercurio.—Anomalía de la dilatación del agua.—Ejercicios y ejemplos.

Tendencia de la naturaleza a establecer el equilibrio térmico entre todos los

cuerpos.—Sensaciones de frío y de calor. Comprobación de que el frío no es más que un calor de menos potencia o temperatura.—Transmisión del calor entre los cuerpos.—Conductividad calorífica.—Cuerpos buenos conductores del calor.—Cuerpos malos conductores.—Coeficiente de conductividad. Su determinación.—Transmisión del calor por conductividad. Sus leyes.—Transmisión del calor por radiación. Sus leyes.—Cuerpos aislantes.—Aplicación a las máquinas, calderas, etc., y a los buques.—Idem a las máquinas e instalaciones frigoríficas.—Transmisión del calor por convección.—Aplicación al caso del agua.—Estufas.—Mecanismo de producción del viento.—Casos más importantes.—Ejercicios y aplicaciones.

Estado gaseoso de la materia.—Gases perfectos.—Gases reales.—Vapores.—La presión de los gases y vapores.—Unidades más utilizadas.—Equivalencia entre estas unidades.—Características fundamentales del estado gaseoso.—Volumen normal de un gas.—Principales transformaciones o evoluciones que experimenta la masa gaseosa.—Transformación isotérmica.—Idem isobárica.—Idem isoplérica.—Idem adiabática.—Idem politrópica.—Los cuerpos gaseosos en Termodinámica.—Ecuación característica de un cuerpo gaseoso.—Representación gráfica.—Razones por las cuales se expresan en termodinámica el volumen de los gases en metros cúbicos y la presión en Kg./m<sup>2</sup>.—Deducción sobre la curva del trabajo realizado o absorbido por la masa gaseosa.—Estudio general de las evoluciones isotérmicas de los gases perfectos.—Ley de Boyle Mariotte.—Estudio general de las evoluciones isobáricas de los gases perfectos.—Ley de Charles y de Gay-Lussac.—Verdadero valor de las temperaturas absolutas.—Estudio general de las transformaciones isopléricas. Coeficiente de dilatación a volumen constante.—Nuevas leyes de Gay-Lussac.—Ecuación de estado de los gases perfectos.—Constante de Clapeyron.—Determinación del valor de la constante de Clapeyron correspondiente al molde de cualquier gas.—Idem al correspondiente al kilogramo de cualquier gas.—Ejercicios y ejemplos.

Calor específico de un gas a presión constante.—Idem a volumen constante.—Constancia de la relación entre ambos calores específicos para un mismo gas.—Valor de esta constante en los gases biatómicos.—Ecuación termodinámica de relación entre ambos calores específicos para un mismo gas.—Estudio general de las evoluciones adiabáticas de los gases perfectos.—Ecuación de Poisson.—Determinación de la relación constante entre los calores específicos a presión y a volumen constante de un mismo gas.—Idem la relación existente entre las temperaturas absolutas y los volúmenes de una masa gaseosa que evoluciona adiabáticamente.—Idem entre las temperaturas y las presiones de la misma masa.

Determinación del trabajo realizado por una masa gaseosa al evolucionar adiabáticamente.—Energía total de una masa gaseosa.—Estudio general de las evoluciones politrópicas.—Trazado de la curva correspondiente a una evolución politrópica.—Teoría cinética de los gases perfectos.—Demostración de la ecuación de Clausius y Oronig.—Demostración de las leyes que rigen las evoluciones simples de las masas gaseosas a partir de la teoría cinética de los gases perfectos.—Idem de la hipótesis de Avogadro.—Ejercicios y ejemplos.

Principios fundamentales de la termodinámica.—Primer principio fundamental o principio de la equivalencia.—Círculo calorífico.—Manantial frío y manantial caliente.—Salto de temperatura.—Agente evolucionante.—Rendimiento térmico de una máquina térmica.—Segundo principio fundamental de la Termodinámica.—

Ecuación fundamental de la Termodinámica.—Determinación de la ecuación fundamental de la Termodinámica correspondiente a cada una de las evoluciones simples de los gases perfectos.—Gases reales. Ecuación de Van der Waals.—Determinación del valor de R. correspondiente a los gases reales más utilizados en las máquinas.—Mezcla de gases reales.—Ley de Dalton.—Cálculo de la constante R. correspondiente a una mezcla de gases en función de los valores de R. correspondientes a cada uno de los gases mezclados.—Ejercicios y ejemplos.

Cambios del estado físico de la materia.—Fusión: Leyes de la fusión.—Calor de fusión: Su determinación.—Gráfico de la marcha de la fusión en las sustancias puras.—Disolución de cuerpos sólidos en líquidos: Sus leyes.—Solidificación: Sus leyes.—Punto de la solidificación.—Gráfico de la marcha de la solidificación en las sustancias puras.—Aumento del volumen del agua y de la fundición de hierro al solidificarse.—Mezclas frigoríficas.—Aleaciones.—Temperatura de fusión de las aleaciones.—Vaporización.—Evaporización en el vacío: Sus leyes.—Vapor saturado.—Título de un vapor saturado.—Vapor saturado húmedo.—Vapor saturado seco.—Vapor expansionado.—Vapor recalentado.—Evaporización de un líquido en un recinto limitado en el que existe otra masa gaseosa.—Leyes de Dalton.—Medición del volumen normal y de la masa de una porción de un gas cualquiera.—Evaporización al aire libre. Velocidad de la evaporización.—Ebullición. Punto de ebullición.—Leyes de la ebullición.—Calor latente de vaporización.—Calor total de vaporización.—Estudio general del cambio de los cuerpos del estado líquido al gaseoso o a la inversa.—Isoterma frontera o de temperatura crítica.—Punto cuádruple.—Curva de Andrews.—Principio fundamental de los alambiques y los condensadores.—Principio de Watt o de la pared fría.—Estado sferoidal.—Mecanismo de las explosiones en las calderas de vapor.—Destilación.—Destilación fraccionada.—Ejercicios y ejemplos.

Estudio sobre el modo de generarse el vapor de agua.—Formación del vapor saturado húmedo, del saturado seco, del vapor expansionado y del vapor recalentado.—Fórmula de Duperray.—Estudio termodinámico de la transformación del agua en vapor saturado húmedo de título conocido y en vapor saturado seco.—Valores correspondientes a las principales características del vapor saturado seco.—Evoluciones isopléricas en el vapor de agua saturado.—Calores sensibles del agua a diversas temperaturas.—Imposibilidad de las evoluciones simples isotérmicas o isobáricas en el vapor saturado. Evoluciones simultáneamente isobáricas e isotérmicas en este vapor.—Transformaciones adiabáticas del vapor saturado.—Título crítico.—Vapor de agua recalentado.—Grado de recalentamiento.—Ecuación característica.—Calor total de vaporización es el vapor recalentado.—Recalentamiento del vapor de agua a volumen constante.—Idem a presión constante.—Evoluciones adiabáticas del vapor de agua recalentado.—Ejercicios y ejemplos.

Ciclos termodinámicos.—Ciclo de trabajo de las máquinas térmicas más importantes.—Primera propiedad importante de los ciclos termodinámicos.—Segunda propiedad importante de idem.—Manantiales de calor más utilizados en las máquinas térmicas.—Agentes evolucionantes de los ciclos termodinámicos.—Rendimiento térmico de los ciclos termodinámicos.—Transformaciones termodinámicas reversibles.—Imposibilidad de estas transformaciones en la práctica.—Máquinas térmicas.—Elementos indispensables para su posibilidad.—Rendimiento térmico.—Teorema de Carnot.—Ciclo ideal de má-



ximo rendimiento o ciclo de Carnot.—Rendimiento del ciclo de Carnot.—Imposibilidad práctica del ciclo de Carnot.—Ciclos de máximo rendimiento distintos del de Carnot.—Agentes evolucionantes más convenientes para las máquinas térmicas.—Ejercicios y ejemplos.

Entropía.—Desnivel entrópico.—Unidad de entropía.—Cálculo del desnivel entrópico experimentado por el agente evolucionante de una máquina durante las transformaciones isotérmicas.—Idem durante las transformaciones isopléricas.—Idem durante las transformaciones isobáricas.—Idem durante las transformaciones adiabáticas.—Idem durante una transformación cualquiera.—La entropía del agente evolucionante de una máquina térmica como exponente del calor no utilizable en la misma.—La entropía como exponente directo de la degradación de la energía.—Aplicaciones prácticas de la entropía.—Del agente evolucionante en las calderas.—Idem en las máquinas de vapor.—Idem en los motores de combustión interna.—Ejercicios y ejemplos.

## PROGRAMAS DE CALDERAS DE VAPOR Y MAQUINAS ALTERNATIVAS DE VAPOR PARA PRIMEROS MAQUINISTAS NAVALES

### CALDERAS DE VAPOR

Combustibles.—División de los combustibles.—Combustión.—Combustión teórica. Casos de combustión.—Oxígeno y aire necesarios.—Poder calorífico desarrollado en la combustión perfecta.—Idem en la combustión imperfecta.—Combustión de los gases de la combustión cuando ésta es perfecta.—Idem id. cuando ésta es imperfecta.—Combustibles sólidos.—Origen de los carbones minerales.—Diversas clases de carbones minerales.—Derivados sólidos de los carbones minerales.—Características principales de los combustibles sólidos utilizados en las calderas.—Determinación de las mismas.—Reconocimiento de los carbones.—Almacenamiento de los carbones minerales a bordo de los buques y cuidados que se requieren para evitar los peligros que pueda originar.—Modo de combatir estos peligros si se presentan.

Combustibles líquidos.—Origen de los petróleos.—Productos derivados del petróleo bruto.—Características principales de los combustibles líquidos utilizados en las calderas.—Determinación de las mismas.—Peligros que pueda ocasionar el uso de petróleo en los buques.—Cómo se pueden evitar y combatir.—Examen comparativo de los combustibles sólidos y líquidos utilizados en las calderas.

Combustibles líquidos utilizados en los motores de combustión interna.—Características que hay que examinar en los combustibles para esta clase de motores.—Influencia de cada una de ellas y su determinación.—Cualidades que deben reunir los combustibles para motores de carburador.—Comportamiento de la gasolina, bencol y alcohol.—Cualidades que deben reunir los combustibles para motor Diessel. Consumo por HP. hora en las diversas clases de motores de combustión interna.

Combustibles gaseosos.—Gas del alumbre y gas de horno de cok.—Gas pobre. Gas de altos hornos.—Gas natural, gas de sumidero y metano.—Gases liquidables. Obtención del gas pobre.

Aceites de lubricación.—Condiciones que se exige a un aceite de lubricación.—Obtención de las diversas clases de aceite y su empleo.—Alteraciones del aceite durante el funcionamiento del aparato motor.—Diversos sistemas de depuración de aceites.

Calderas o generadores de vapor.—Generalidades.—Condiciones que deben cumplir las calderas de vapor.—Presión de timbre de una caldera.—Presión de régimen.—Presión de prueba.—Necesidad de

que la cámara de agua tenga el mayor volumen posible.—Cómo se efectúa el calentamiento del agua en las calderas.—Necesidad de la circulación.—Características más importantes para calificar las calderas.—Poder vaporizador.—Su determinación.—Influencia ejercida en las modernas calderas por el aire disuelto en el agua de alimentación.—Diversas clasificaciones de las calderas.—Calderas prismáticas.—Clasificación de las calderas tubulares o de tubos con humo.—Estudio de las partes principales que constituyen una caldera tubular o de tubos con humo.—Calderas cilíndricas de llama directa.—Caldera de locomotora.—Idem de llama en retorno.—Idem de doble frente de llama en retorno.—Ventajas e inconvenientes de las calderas tubulares de llama en retorno.—Estudio general del tiro en las calderas de vapor.—Construcción de las calderas de vapor.—Estudio detallado de la unión y consolidación de las distintas partes de una caldera.—Estudio del remachado.—Aplicación de la soldadura eléctrica.—Conocimiento de las reglas del Lloyd's Register o Bureau Veritas, sobre la construcción de calderas.

Calderas multitubulares o acuotubulares.—Clasificación de estas calderas desde los diversos puntos de vista.—Esquematización de los principios generales que sirven de base para la construcción de los diversos tipos de calderas acuotubulares.—Examen comparativo de los diversos tipos de calderas anteriores.—Potencia de vaporización de los tubos de las calderas.

Estudio general y descripción de los detalles más interesantes en los tipos más modernos de las calderas Belleville, Du Temple, Normand, Tornikroft.—Evolución de la caldera Yarrow y descripción detallada de la misma.—Estudio de la caldera Yarrow de carbón.—Idem idem del tipo moderno provisto de recalentadores de vapor y equipada para quemar petróleo.—Estudio general y descripción de los detalles más interesantes en los tipos más modernos de calderas Babcock-Wilcox, marina y terrestre, Field, Niclausse y Montupet.

Generalidades sobre las instalaciones de máquinas de vapor de alta presión.—Ventajas de estas instalaciones; economía.—Peso y volumen.—Propiedades principales del vapor de alta presión frente al de baja presión.—Calderas marinas de alta presión.—Estudio detallado de la caldera marina La Mont de altas presiones.—Descripción de los otros tipos más importantes de calderas marinas de altas presiones.—Generador de vapor Velox.—Idea de las calderas eléctricas Revel o Mascarini.

Diferentes métodos empleados para la utilización del combustible líquido en las calderas.—Circuito de impulsión utilizado en las cámaras de calderas que queman combustibles líquidos.—Aparatos que lo constituyen y particularidades más interesantes respecto al conjunto de aparatos que forman el circuito de impulsión.—Tipos de mechero más corrientemente utilizados en la práctica.—Conos de paletas directrices.—Bombas.—Calentadores y filtros para los combustibles. Forma correcta de manejar las presiones del vapor y del petróleo en los calentadores.—Esquema general de una instalación de petróleo para calderas.

Válvulas de seguridad.—Importancia vital de las mismas en las calderas de vapor. Cálculo del diámetro de las válvulas de seguridad.—Abertura normal que debe darse a las válvulas.—Distintos tipos de válvulas.—Ventajas e inconvenientes de los diversos tipos de válvulas.—Aparatos indicadores del nivel de agua en las calderas. Distintos tipos.—Reguladores de alimentación de las calderas. Necesidad imprescindible de los mismos en las calderas moder-

nas.—Regulador Contrafluo-Weir.—Reguladores de alimentación de las calderas La Mont y Wagner.—El compensador de alimentación.—Comprobación de la presión alcanzada por el vapor en las calderas.—Manómetros.—Diversas clases más utilizadas.—Dispositivos óptico y eléctrico para controlar la marcha de la combustión.—Registrador e indicador de la cantidad de anhídrido carbónico producido en la combustión.—Aparatos destinados a controlar el tiro o presión del aire que ingresa en la caldera.—Compresores y recalentadores del aire para las calderas.

Estudio detallado sobre la conducción, manejo y entretenimiento de las calderas marinas de vapor que queman carbón.—Caso que el buque cuente con una sola caldera. Idem id. con más de una caldera.

Estudio detallado sobre la combustión, manejo y entretenimiento de las calderas marinas de vapor que queman combustible líquido.—Caso que el buque cuente con una sola caldera. Idem id. con más de una caldera.

Agua utilizada en la alimentación de las calderas.—Circuito de alimentación.—Necesidad de la adición suplementaria.—Agua destilada. Aparatos evaporadores o destiladores.—Agua potable. Su constitución.—Aplicación a las calderas.—Medición del grado de potabilidad del agua. Hidrotimetría.—Agua del mar. Constitución media de la misma. Su utilización en las calderas.—Acción ejercida en las calderas por cada una de las sales que más frecuentemente suelen abundar en las aguas.—Estudio sobre la formación de las incrustaciones, sus efectos y métodos empleados para combatirlos.—Extracciones de fondo y de superficie. Cómo se efectúan.—Medición de la concentración salina del agua de una caldera.—Pesa sales y salinómetros eléctricos.—Acidez y acción galvánica en el interior de las calderas.—Métodos y dispositivos utilizados para contrarrestarlas.

Averías que con más frecuencia se suelen producir en una caldera de vapor y modo de corregirlas.

Diferentes pérdidas de rendimiento de las calderas y cómo se atenúan.—Potencia productora del emparrillado de una caldera de carbón.—Idem id. de la instalación de pulverizadores de una caldera de petróleo.—Idem id. de la superficie de calefacción de una caldera de cualquier tipo.—Rendimiento del hogar de una caldera.—Idem id. del hogar y superficie de calefacción de una caldera.—Idem total de una caldera.—Pruebas de resistencia a que deben ser sometidas las calderas de vapor.—Reconocimiento en las calderas.—Inspección interna y externa. Forma de efectuarla.—Partes que deben ser objeto de mayor atención en las visitas.—Relación entre consumos y velocidades.—Velocidad económica.

Máquinas auxiliares de las calderas.—Bombas de alimentación. Descripción y manejo de los tipos más importantes.—Inyectores de alimentación. Descripción y manejo de los tipos más importantes. Descripción y manejo de los tipos más corrientes de: economizadores, depuradores, eyectores de ceniza y ventiladores.—Evaporadores y destiladores.—Su descripción y manejo, y filtros para el agua de alimentación.

### MAQUINAS ALTERNATIVAS DE VAPOR

Principio del funcionamiento de las máquinas alternativas de vapor.—Clasificación general de las máquinas alternativas de vapor.—Estudio de los órganos principales de las máquinas alternativas de vapor empleadas en los buques.—Descripción y funcionamiento sobre esquema de una máquina alternativa de vapor mono-

(Continuad.)